



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2023.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2023.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2023.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 25 de agosto de 2023.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 29 de agosto de 2023.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 31 de agosto de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022030145) INSTRUIDO PARA APROBAR LA AUDITORÍA REALIZADA POR LA ENTIDAD CFM AUDITING CORPORATION, S.L.P, RELATIVA A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIA DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y EL IMPACTO DE LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE LOS BONOS DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Visto el expediente nº 2022030145, relativo a la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de

crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el impacto de la guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, resulta:

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2022, se produjo la aprobación de la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO tramitado en el expediente 2022-24870.

Dicho Acuerdo contiene lo siguiente, en su parte dispositiva:

“PRIMERO. - *Aprobar la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.*

SEGUNDO. - *Aprobar el gasto por la cuantía de 800.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.141.43100.47900,*

TERCERO. - *Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.*

CUARTO. - *Aprobar las siguientes, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO...”*

2º.- Previamente a la citada aprobación, con fecha 2 de junio de 2022 por Decreto nº 4584/2022 del Sr. Alcalde Accidental don Rubens Ascanio Gómez, fue levantado el reparo formulado por la Intervención Municipal.

3º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de agosto de 2022, se estableció:

“Primero.- Seleccionar a la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS, con CIF: G38869525, como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, con cargo al documento contable A número 12022000053799, por importe de 60.000 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 141/43100/2279996.

Segundo. - *Formalizar el Convenio de Colaboración en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la remisión de la notificación de la selección, previo*

requerimiento a la entidad seleccionada para suscribir el documento administrativo de formalización del mismo.

De conformidad con el criterio de selección séptimo, la entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente:

.../...

Tercero.- Proceder a la disposición o compromiso del gasto con cargo al documento contable A número 12022000053799, por importe de 60.000 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria número 141/43100/2279996, a favor de la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS, con CIF G38869525, como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, mediante la aprobación del correspondiente Convenio.

Cuarto. - Publicar la selección de la entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. ”

4º.- Con fecha 8 de septiembre de 2022, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación de Áreas Urbanas de Canarias (FAUCA) como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio.

5º.- En la cláusula novena, del referido Convenio de Colaboración, se estableció lo siguiente:

“...Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 14 de febrero de 2023.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.”

6º.- En la cláusula undécima del citado Convenio de Colaboración, se estableció que:

“...La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 14 de febrero de 2023 no hayan sido utilizados.”

7º.- Consta Memoria Justificativa presentada por la entidad colaboradora FAUCA en la que se detallan las acciones realizadas y se justifica la gestión de los fondos recibidos; en la misma se señala que el importe pagado a los establecimientos, concerniente a los fondos públicos es de 764.750,67€, y el importe a reintegrar al Ayuntamiento es de **34.008,45€**.

Sin embargo, se detecta un error por parte de FAUCA, ya que el cálculo se realiza sin tener en cuenta los bonos canjeados. Si se efectúa ese cálculo, conforme a las estipulaciones establecidas en el Convenio de Colaboración -anteriormente citadas- y en cumplimiento de las mismas, del importe total destinado a los Bonos de Comercio (800.000€) y del importe señalado en su Memoria como abonado a los establecimientos (764.750,67€), se determina que la entidad colaboradora FAUCA, **debe reintegrar A CUENTA y como fondos no ejecutados, la cantidad de 35.249,33 € al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573. Todo ello sin perjuicio de la liquidación final que resultará de la realización de la Auditoría prevista.

8º.- Constan en el expediente, informe y diligencia de la Intervención Municipal así como, comunicado del Órgano de Gestión Económico-Financiera emitidos en los expedientes 2021020755 y 2021055451 relativos a la subvención de los Bonos de Comercio 2021, en los que se señala, entre otros, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la estructuración del control interno local, el expediente remitido no es objeto de función interventora al no recogerse en el contenido de ésta previsto en el art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos (aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y ejecución material del pago) ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos (movimientos de fondos o valores, comprobación material de la inversión, o los supuestos específicos que suponen el control de las órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija).

El presente expediente es susceptible de ser objeto de control permanente planificable y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.”

Por tanto, el presente expediente, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, es susceptible de ser objeto de

control permanente planificable (art 15.1d) LGS) y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

9º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de mayo de 2023, en el punto 2 del Orden del día, se acordó:

“Requerir a la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, para que proceda en el plazo de 5 días hábiles, a la devolución al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, A CUENTA y como fondos no ejecutados, de la cantidad de 35.249,33 €, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573, todo ello sin perjuicio de la liquidación final que resultará de la realización de la Auditoría prevista.”

En relación con lo anterior, consta en el expediente, escrito presentado por la entidad colaboradora FAUCA, con fecha 15 de mayo de 2023, con nº de registro de entrada 2023-28230, comunicando la realización del ingreso y aportando el justificante de la transferencia bancaria realizada a la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573 por importe de 35.249,33 €.

10º.- Con fecha 18 de mayo de 2023, se emite informe del Órgano de Gestión Económico Financiera, señalando lo siguiente:

“...

Con fecha 15 de mayo de 2023 se ingresa en la cuenta corriente de CaixaBank, S.A., terminada en 2573, el importe de 35.249,33 euros. En el comunicado bancario consta de forma resumida que dicho ingreso lo realiza la “FEDERACIÓN DE AREAS URBANAS DE CANARIAS””, en concepto de “Fondos no ejecutados Bono Comercio”.

Este movimiento bancario no figura contabilizado en el presupuesto municipal al día de la fecha, por lo que resulta necesario que se dicte la resolución administrativa en relación con la aprobación del importe recibido, a los efectos de su formalización.”

11º.- Consta en el expediente informe de auditoría realizado por la entidad CFM AUDITING CORPORATION, S.L.P., señalando, entre otros, lo siguiente:

5. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que, no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la **FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA)** para la gestión de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior. En nuestra opinión, una vez verificados los puntos constitutivos del alcance de la revisión, no se han detectado incumplimientos de los mismos y son fiables en cuanto a su soporte documental y se ajusta la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

6. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, se ha detectado que en la memoria justificativa adjunta (**Anexo II**) se indica en su apartado 8. *Reintegro de los fondos*, una cantidad diferente a la finalmente devuelta, aunque hemos verificado que el importe devuelto coincide con la parte de la subvención no ejecutada y, a su vez, solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante la aprobación de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023.

Así mismo, consta Anexo al informe de fecha 6 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:

“... ”

En el mandato recibido se solicita aclaración sobre el punto 6. del apartado B) OPINIÓN DEL AUDITOR, del informe emitido con fecha 4 de septiembre de 2023 y que reproducimos literalmente debajo:

“6. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, se ha detectado que en la memoria justificativa adjunta (Anexo II) se indica en su apartado 8. Reintegro de los fondos, una cantidad diferente a la finalmente devuelta, aunque hemos verificado que el importe devuelto coincide con la parte de la subvención no ejecutada y, a su vez, solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante la aprobación de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023.”

Hemos de aclarar que este apartado se refiere al importe a devolver que figura en la memoria justificativa aportada en su día (14/03/2023) por la entidad gestora de los fondos (FAUCA) al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y adjunta a nuestro informe como Anexo II, en la que calcularon un importe a devolver teniendo en cuenta los gastos por “comisiones y TPV” (gastos éstos que asume la parte gestora) que daban como resultado de la devolución al organismo concedente un importe de 34.008,45 euros, debiendo dar un resultado de 35.249,33 euros, sin tener en cuenta dichos gastos.

Dicha apreciación sobre este error de cálculo se refleja también en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, celebrada el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, en la que se expresa lo siguiente:

10º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa presentada por la entidad colaboradora FAUCA en la que se detallan las acciones realizadas y se justifica la gestión de los

fondos recibidos; en la misma se señala que el importe pagado a los establecimientos, concerniente a los fondos públicos es de 764.750,67 €, y el importe a reintegrar al Ayuntamiento es de 34.008,45 €.

Sin embargo, se detecta un error por parte de FAUCA, ya que el cálculo se realiza sin tener en cuenta los bonos canjeados. Si se efectúa ese cálculo, conforme a las estipulaciones establecidas en el Convenio de Colaboración -anteriormente citadas- y en cumplimiento de las mismas, del importe total destinado a los Bonos de Comercio (800.000,00 €) y del importe señalado en su Memoria como abonado a los establecimientos (764.750,67 €), se determina que la entidad colaboradora FAUCA, debe reintegrar A CUENTA y como fondos no ejecutados, la cantidad de 35.249,33 € al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573. Todo ello sin perjuicio de la liquidación final que resultará de la realización de la Auditoría prevista.

Tal como expresamos en nuestro informe, hemos verificado el importe ejecutado por el órgano gestor de la subvención (FAUCA) y el resultado de la liquidación resultante de los fondos no ejecutados, constando también en nuestro expediente, y así lo reflejamos en el epígrafe e) del apartado 3.c) procedimientos del BLOQUE A) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (página 7 del informe), el justificante de pago de dicha devolución de fecha 15 de mayo de 2023.

...”

12º.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que: *“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.”*

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 y RDL 781/1986 de 18 de abril, el artículo 31.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009, sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano, al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023, de 21 de junio, (punto séptimo), se resolvió: *“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.”*

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario, doña María Leticia Villegas Méndez.

14º.- El Área de Turismo, Comercio y Sector Primario, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la auditoria realizada por la entidad CFM AUDITING CORPORATION, S.L.P. mediante informe de revisión de cuenta justificativa de subvención de fecha 4 de septiembre de 2023 y Anexo de fecha 6 de septiembre de 2023, relativa a la gestión realizada por la FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, como entidad colaboradora para la gestión de la subvención destinada a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, de conformidad con el Convenio de Colaboración firmado el 8 de septiembre de 2022.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023/34028) RELATIVO A ABONO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA), POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE VIVIENDAS (SPMV) PARA EL EJERCICIO 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 1.931.283,94€.

Visto el expediente nº 2023/34028, relativo al abono a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), por la prestación del Servicio Público Municipal de Viviendas (SPMV) para el ejercicio 2023, resulta:

1º.- Consta Propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, donde se recoge que este Ayuntamiento llevó a cabo la modificación del Servicio Público Municipal de Vivienda, que presta MUVISA, conforme al cual ya fue abonado dicho Servicio para los ejercicios 2021 y 2022, debiendo proceder conforme a lo presupuestado para el presente ejercicio 2023.

2º.- Por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de noviembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el borrador de modificación del Servicio Publico Municipal de Viviendas (SPMV) que gestiona MUVISA, y proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

1º. Dejar sin efecto el acuerdo plenario de 24 de septiembre de 1998.

2º. Modificar la prestación del Servicio Público Municipal de Vivienda (SPMV) a desarrollar por MUVISA, en base a la actualización de sus actividades, según Informe de la referida Sociedad, de fecha 18 de diciembre de 2020, que se encuadran en las atribuidas de su objeto social por la municipalización, recogidas en el artículo 2 de sus vigentes Estatutos, en los apartados siguientes: a), b), c), d) e), f), g), h), r) y s), sin que en ningún caso, tengan carácter limitativo; pudiendo comprender cualesquiera otras, además de aquellas que directa o indirectamente se relacionen con las mismas o, sean de interés municipal en el marco de dicho objeto social a criterio de este Ayuntamiento. 3º. Compensar a MUVISA por la prestación del SPMV, en la cantidad anual que se recoja en el presupuesto municipal, previamente aprobado en el presupuesto de dicha Sociedad, que será abonado desde su entrada en vigor,

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno de fechas 2 de febrero, 23 de marzo y 23 de noviembre de 1998.”

3º.- Para el ejercicio 2023 existe crédito en el vigente presupuesto municipal, con cargo al documento contable **RC nº 12023000045520**, de fecha 26 de junio de 2023, en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicación Presupuestaria			Concepto	Importe (€)
110	15200	44901	Administración general de Vivienda – Otras subv. A ent. Públ.Y soc mercan. (Aportac. Servicio Público Municipal de Viviendas)	1.931.283,94

4º.- Dicho crédito consta en el Presupuesto (PAIF) de MUVISA para 2023, que fue aprobado por el Consejo de Administración de fecha 18 de noviembre 2022, donde se refleja la cantidad de 1.931.283,94€ por la prestación de referido Servicio al Ayuntamiento, habiéndose incorporado al vigente Presupuesto municipal 2023.

5º.- Dada la cuantía a abonar y que los gastos a afrontar con la misma se producen a lo largo del presente ejercicio, el desembolso de dicha cantidad se efectuará en dos plazos de forma semestral:

-1º semestre 2023: 965.641,97€

-2º semestre 2023: 965.641,97€

6º.- Conforme al artículo 127.1 de la LBRL y artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; la concertación de operaciones de crédito; la adquisición y enajenación del patrimonio. Todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

7º.- Consta fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.

8º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Unidad de Vivienda, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Y, a la vista del acuerdo del Pleno del día 11 de noviembre de 2021, de modificación del Servicio Público Municipal de Viviendas (SPMV) que presta MUVISA; y teniendo en cuenta su cuantificación para 2023, según el PAIF para 2023 y Presupuesto municipal para 2023; conforme al artículo 127.1 de la LBRL y artículo 15.1c) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- **Autorizar y disponer el gasto** a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: A-38356135, en concepto de coste del Servicio Público Municipal de Vivienda (SPMV) para el ejercicio 2023, a prestar por dicha sociedad municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 15200 44901 y documento contable RC número **RC nº 12023000045520, por importe de 1.931.283,94€.**

Segundo.- Efectuar el desembolso de la referida cantidad de 1.931.283,94€, en dos pagos de forma semestral, previo reconocimiento de la obligación:

-1º semestre 2023: 965.641,97€

-2º semestre 2023: 965.641,97€

Tercero.- Desarrollar por MUVISA el SPMV conforme al acuerdo del Pleno de 11 de noviembre de 2021.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022-015314) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE AVAL BANCARIO QUE, POR IMPORTE DE 2.080,00 €, DEPOSITÓ INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CALLE VIA LÁCTEA Y CAMINO LA HORNERA, EN GRACIA.

Visto el expediente nº 2022-015314, conteniendo solicitud formulada por Telefónica de España, S.A., instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la calle Via Láctea y Camino La Hornera en Gracia, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras e Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana mediante Decreto nº 5259/2021, de fecha veintinueve de junio, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia,

fijándose una garantía por importe de 2.080,00€, a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., con N.I.F.: A30057590.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 03 de octubre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 13 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido aval bancario a nombre de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, por importe de 2.080,00 €, en concepto de *“AVAL BANCO SANTANDER OBRA DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE VIA LACTEA Y CAMINO LA HORNERA”*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de aval bancario que, por importe de dos mil ochenta euros (2.080,00 €), depositó Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., (ITETE), con

N.I.F.: A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la calle Via Láctea y Camino La Hornera, en Gracia.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022-014192) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 16,00 €, DEPOSITÓ INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE FIBRA ÓPTICA EN LA CALZADA DEL CAMINO VERGARA, EN GUAMASA.

Visto el expediente nº 2022-014192, conteniendo solicitud formulada por Telefónica de España, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para instalaciones telefónicas de fibra óptica en la calzada del Camino Vergara, en Guamasa, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, mediante Decreto nº 5474/2021, de fecha uno de julio, concedió a Telefónica de España, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 16,00 €, a depositar por la entidad mercantil **INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590.**

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 21 de marzo de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 24 de marzo de 2022, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2022-014192, por importe de 16,00€, en concepto de ***“FIANZA PARA CANALIZACION DE INSTALACIONES TELEFONICAS DE FIBRA OPTICA EN LA CALZADA DEL CAMINO VERGARA EN GUAMASA”***, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de dieciséis euros (16,00 €), depositó Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2022-014192, en concepto de garantía de obras de canalización para instalaciones telefónicas de fibra óptica en la calzada del Camino Vergara, en Guamasa.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022/018984) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 185,60€, DEPOSITÓ DON ARIANO HERNÁNDEZ BÁEZ, EN REPRESENTACIÓN DE MUNDO REFORMA BÁEZ, S.L., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ISAAC ALBENIZ, Nº 21, EN LA ZONA DE LA VEGA.

Visto el expediente nº 2022/018984, relativo a solicitud de don Ariano Hernández Báez, en representación de Mundo Reforma Báez, S.L., con N.I.F.:B-38985990, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento y Pluviales en la acera y calzada de la calle Isaac Albeniz, Nº 21, en la zona de la Vega, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 8961/2019, de fecha cuatro de diciembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 185,60 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 24 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de la entidad Mundo Reformas Báez, S.L con NIF: B-38985990, por importe de 185,60 €, en concepto de "FIANZA

CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ISAAC ALBENIZ, N° 21, ZONA DE LA VEGA”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento ochenta y cinco con dieciséis céntimos de euro (185,60 €), depositó D. Ariano Hernández Báez, en representación de Mundo Reforma Báez, S.L., con N.I.F.:B-38985990, y número de expediente 2022/018984, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento y Pluviales en la acera y calzada de la calle Isaac Albeniz, N° 21, en la zona de la Vega.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2022-036567) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 160,00€, DEPOSITÓ DON SERVANDO MANUEL HERNÁNDEZ DEL CASTILLO, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN EN LA CALLE TOMÁS GONZÁLEZ RIVERO N° 43, EN TEJINA.

Visto el expediente nº 2022-036567, relativo a la solicitud formulada por don Servando Manuel Hernández del Castillo instando la devolución de la fianza depositada en garantía de las obras de canalización en la calle Tomás González Rivero nº 43, en Tejina, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto número 743/2019, de fecha ocho de mayo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 160,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 20 de octubre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 08 de marzo de 2022, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre D. Servando Manuel Hernández del Castillo, con D.N.I.: 45.455.032-V, por importe de 160,00 euros, en concepto de "FIANZA CANALIZACION POSIBLES DESPERFECTOS ACOMETIDA RED DE SANEAMIENTO CALLE TOMAS GONZÁLEZ RIVERO, SEGUN DECRETO 743/2019" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 9 de agosto de 2023 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento sesenta euros (160,00 €), depositó don Servando Manuel Hernández del Castillo con D.N.I.: 45.455.032-V, en concepto de garantía de las obras de canalización en la calle Tomás González Rivero nº 43, en Tejina.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2022-015928) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE AVAL BANCARIO QUE, POR IMPORTE DE 1.280,00 €, DEPOSITÓ INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA INSTALACIONES DE TELEFONÍA EN LA ACERA Y EN LA CALZADA DE LA CALLE TOMÁS GONZÁLEZ RIVERO Nº 35.

Visto el expediente nº 2022-015928, relativo a solicitud formulada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., N.I.F.: A-82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para instalaciones de telefonía en la acera y calzada de la calle Tomás González Rivero Nº 35, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras e Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, mediante Decreto nº 7159/2021, de fecha treinta de agosto, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 1.280,00 €. a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., con N.I.F.: A-30057590.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 20 de octubre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 13 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido aval bancario a nombre de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A-30057590, por importe de 1.280,00 €, en concepto de "AVAL BBVA OBRA DE CANALIZACIÓN PARA INSTALACIONES DE TELEFONÍA EN LA ACERA Y EN LA CALZADA LA CALLE TOMAS GONZALEZ RIVERO, 35 DE TEJINA. EXP DE OBRAS Nº 2021-025815, AVAL Nº 0182001020679", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están

sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de aval bancario que, por importe de mil doscientos ochenta euros (1.280,00 €), depositó INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización para instalaciones de telefonía en la acera y en la calzada de la calle Tomás González Rivero Nº 35.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2022015286) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 384,00 €, DEPOSITÓ INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CALLE JAZMÍN ESQUINA FLOR DE LYS, EN SAN HONORATO.

Visto el expediente nº 2022015286, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U., instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la calle Jazmín esquina Flor de Lys, en San Honorato, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, mediante Decreto nº 6177/2021, de fecha 23 de julio de 2021, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 384,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 3 de octubre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, por importe de 384,00 euros, en concepto de “FIANZA OBRAS CANALIZACION PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA CALLE JAZMIN ESQUINA CON LA CALLE FLOR DE LYS, EN SAN HONORATO, SEGÚN DECRETO Nº 6177/2021”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 9 de agosto de 2023 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Córdoba Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de trescientos ochenta y cuatro euros (384,00 €), depositó Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, en concepto de garantía de obras canalización de telecomunicaciones en la calle Jazmín esquina Flor de Lys, en San Honorato.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2022-040581) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 1.600,00 €, DEPOSITÓ QUINTERCON, S.L., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y EN LA CALZADA DE LA CALLE BALTASAR NÚÑEZ, EN LA ZONA CENTRO.

Visto el expediente nº 2022-040581, relativo a solicitud formulada por Quintercon, S.L., con N.I.F.: B38284626, y con número de expediente 2022-040581, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para registro de baja tensión en la acera y en la calzada de la Calle Baltasar Núñez, en la zona Centro, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 2875/2020, de fecha cinco de mayo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 1.600,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 19 de julio de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 11 de agosto de 2022, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Quintercon, S.L., con N.I.F.: B38284626, por importe de 1.600,00 €, en concepto de **“FIANZA CANALIZACIÓN REGISTRO DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ BALTASAR NUÑEZ, ZONA CENTRO, SEGÚN DECRETO Nº 2875/2020 (EXP 2020/015485)”** sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 23 de septiembre de 2022 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 v) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso,

el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), depositó Quintercon, S.L., con N.I.F.: B38284626, en concepto de garantía de obras de canalización para registro de baja tensión en la acera y en la calzada de la Calle Baltasar Núñez, en la zona Centro.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2022064538) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 300,80 €, DEPOSITÓ DON ALFREDO RETA CARLOS, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA CALLE MARQUES DE CELADA Nº58.

Visto el expediente nº 2022064538, relativo a la solicitud formulada por don Alfredo Reta Carlos, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de Saneamiento en la calle Marques de Celada nº58, y teniendo en cuenta que;

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante el Decreto nº 7413/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 300,80 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 22 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está

correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Alfredo Reta Carlos, con N.I.E: X-7.809.121-T, por importe de 300,80 euros, en concepto de “FIANZA CANALIZACION POSIBLES DESPERFECTOS ACOMETIDA RED DE SANEAMIENTO CALLE MARQUES DE CELADA Nº 58 ZONA CENTRO SEGÚN DECRETO 7413/2019”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 8 de agosto de 2023 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de trescientos euros con ochenta céntimos (300,80 €), depositó don Alfredo Reta Carlos, con N.I.E: X-7.809.121-T, en concepto de garantía de obras de canalización de Saneamiento en la calle Marques de Celada nº58.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE (2022-050742) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 224,00 €, DEPOSITÓ INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS CANALIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ADELANTADO Nº 5, EN LA ZONA CENTRO.

Visto el expediente nº 2022-050742, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España, S.A.U., en nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos S.A. (ITETE), instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la instalación de una red de Telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle Adelantado nº 5, en la zona Centro, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 3015/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 224,00€.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 3 de octubre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, por importe de 224,00 euros, en concepto de “FIANZA PARA CANALIZACION DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ADELANTADO, Nº 5, ZONA CENTRO”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 8 de agosto de 2023 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos veinticuatro euros (224,00 €), depositó Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, en concepto de garantía de obras canalización para la instalación de una red de Telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle Adelantado nº 5, en la zona Centro.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE (2022-019157) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 1.184,00 €, DEPOSITÓ DON ARIANO HERNÁNDEZ BÁEZ EN REPRESENTACIÓN DE MUNDO REFORMAS BÁEZ S.L., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA EL SOTERRAMIENTO DE LAS LINEAS ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y EN LA CALZADA DEL CAMINO EL MORAL 5-7, EN GENETO.

Visto el expediente nº 2022-019157, relativo a solicitud formulada por D. Ariano Hernández Báez en representación de Mundo Reformas Báez S.L, con NIF B-38.985.990, y número de expediente 2022-019157, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para el soterramiento de las líneas eléctricas y de telecomunicaciones en la acera y en la calzada del Camino El Moral 5-7, en Geneto, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras e Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, mediante Decreto nº 7160/2021, de fecha treinta de agosto, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 1.184,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 2 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Mundo Reformas Baez, S.L, con N.I.F.:B38985990, por importe de 1.184,00 €, en concepto de *“FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN PARA EL SOTERRAMIENTO DE LAS LINEAS ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y EN LA CALZADA DEL CAMINO EL MORAL 5-7,*

GENETO, SEGÚN DECRETO N° 7160/2021”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil ciento ochenta y cuatro euros (1.184,00 €), depositó D. Ariano Hernández Báez en representación de Mundo Reformas Báez S.L, con NIF B-38.985.990, y número de expediente 2022-019157, en concepto de garantía de obras de canalización para el soterramiento de las líneas eléctricas y de telecomunicaciones en la acera y en la calzada del Camino El Moral 5-7, en Geneto.

PUNTO 14.- EXPEDIENTE (2020-045627) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 640,00 €, DEPOSITÓ LA ENTIDAD INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), EN CONCEPTO DE GARANTÍA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE ACOMETIDA RED DE TELECOMUNICACIONES EN ACERA Y CALZADA CALLE TARAJAL, ZONA DE LAS CANTERAS EN LAS MERCEDES.

Visto el expediente nº 2020-045627, relativo a solicitud formulada por la entidad Telefónica de España S.A.U. con N.I.F.: A-82.018.474, en nombre de la entidad Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A-30.057.590, instando la devolución de fianza depositada en garantía de autorización para ejecutar canalización para acometida red de telecomunicaciones en acera y calzada calle Tarajal, zona de las Canteras en las Mercedes, resulta;

1º.- La concejalía de Obras, Infraestructuras, mediante Decreto nº 742/2019, de fecha 8 de mayo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 640,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de enero de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografía aportada.

3º.- El día 8 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de la entidad Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A-30.057.590, por importe de 640,00 €, en concepto de **"FIANZA CANALIZACION ACOMETIDA RED DE TELECOMUNICACIONES EN ACERA Y CALZADA CALLE TARAJAL, ZONA DE LAS CANTERAS EN LAS MERCEDES."** sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 5 de junio de 2023 en el que se fiscaliza de conformidad.

5º.- Lo anterior, se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

6º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

7º.- El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa y Técnico de Administración General, del Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de seiscientos cuarenta euros (640,00 €), depositó la entidad Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30057590, en concepto de garantía por la ejecución de obras de canalización de acometida red de telecomunicaciones en acera y calzada calle Tarajal, zona de las canteras en las Mercedes.

PUNTO 15.- EXPEDIENTE (2023029019) RELATIVO A CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTROS MÓVILES EDUCATIVOS” PARA EL AÑO 2023, ASÍ COMO DISPONER EL GASTO, POR IMPORTE DE 50.000,00 €.

Se da lectura al informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente número 2023029019, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Centros Móviles Educativos” para el año 2023, se informa:

1.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 50.000,00 € para llevar a cabo el mencionado proyecto que tiene como colectivo de actuación principalmente a niños y niñas del municipio de San Cristóbal de La Laguna que se encuentren en situaciones de riesgo o preresgo de exclusión social. Los menores que se encuentran en esta situación presentan mayores dificultades de asimilación de las normas y valores de la sociedad en la que vive. En el contexto de estas familias se producen situaciones que fomentan etapas de desequilibrio ante situaciones vividas (desempleo, falta de acceso a una vivienda digna, cambios sobrevenidos en las unidades familiares, etc..) originando que no se le dé la suficiente importancia a la correcta y regular escolarización de los/as menores: bajo rendimiento escolar, cambio frecuente de colegio, falta de material escolar, desconexión familia-colegio, etc., lo cual repercute de forma perjudicial tanto en la formación como en la integración normalizada del menor., por lo que se plantea la puesta en marcha de un proyecto que responda a las necesidades educativas y socioculturales inherentes a menores, entre los cinco y los diecisiete años, pertenecientes al municipio de San Cristóbal de La Laguna, que por determinadas condiciones socio-familiares se encuentran en una posición de desventaja social,

generadora de otras necesidades y carencias educativas, estimándose llegar a la atención de 75 menores y 4 familias beneficiarias. Cuenta el proyecto con los recursos humanos (pedagogo, docente, conductor, cuidador de transporte, voluntarios varios) y materiales (aula en la Asamblea comarcal, despacho, juegos didácticos material pedagógico informático varios y material de oficina) acordes con la ejecución de este.

El Proyecto pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Favorecer la integración del menor en el sistema educativo aumentando su motivación, favoreciendo la adquisición correcta de hábitos de estudio, mejorando el rendimiento escolar, así como la relación con sus compañeros/as y sus profesores/as.*
- Dotar a los menores de una adecuada competencia emocional*
- Conseguir la normalización de la ocupación sana del tiempo libre del menor.*
- Ofrecer servicio de transporte para que los y las menores acudan a la actividad*
- Cubrir las necesidades básicas de los/las menores para una adecuada integración en su vida familiar escolar y social.*

En la previsión presupuestaria del proyecto de fecha 31 de marzo de 2023 se estima un coste total de ejecución del proyecto de 98.882,00€, con una previsión de gastos de personal 80.896,80€ -pedagoga, docente, auxiliar de transporte y conductor D- y otros gastos del proyecto 17.985,20€ (gastos de voluntariado 700€: gastos de vehículo 8.795,20€; gastos de actividad 7.950,00€ y otros gastos :material de oficina, teléfono y dietas del personal laboral 540,00€), con una solicitud de subvención de 50.000,00 € (cuyos gastos subvencionables se refieren a gastos de personal y gastos de reparación de vehículos, y una aportación de la entidad con fondos propios de 48.882,00€. El vehículo asignado a la ejecución del proyecto es el vehículo a motor matrícula 8339HMW; y el teléfono asignado es con el número 678443823 y 607354955.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero. Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En relación con la representación de la entidad, previo requerimiento de esta Administración, ésta ha señalado que la actual representación recae en la persona de D. Alfonso Ramallo Arias conforme escritura de apoderamiento de fecha 22 de junio de 2023 autorizada por el Notario D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova número protocolo 2.231, con la indicación de que procederán a realizar el correspondiente bastanteo ante los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48002

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 50.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23102.48002.

3.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

4.- Consta informe favorable de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 29 de abril de 2021 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible número 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48002, por importe de 50.000,00 €.

6.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- El órgano de gestión económico financiero municipal ha expedido documento contable RC, número 12023000028178 en fecha 24.4.2023 por importe de 50.000,00 €.

8.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691114.

9.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de julio de 2023 conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal

10.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 9 de agosto de 2023 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una

legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

II.- *La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.*

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

III.- *La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- *El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las*

subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por lo expuesto, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2023 en la suma de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48002.

Segundo.- Conceder de forma directa **subvención nominativa** a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Centros Móviles Educativos" para el año 2023, **así como disponer el gasto**, por importe de cincuenta mil (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48002, que se desarrollará, con efectos retroactivos, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero a 31 de diciembre de 2023 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Cuarto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención, en los mismos términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 16.- EXPEDIENTE (2023029021) RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE FORMA DIRECTA, A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 50.000,00€, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “CAMPAÑA DE NAVIDAD-PAJES SOLIDARIOS”.

Se da lectura al informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida ue, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente número 20223029021 relativo a solicitud de subvención presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado “Campaña de Navidad-Pajes Solidarios”, se informa:

1.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención para llevar a cabo el mencionado proyecto, por importe de 50.000,00 €. Cruz Roja, desde su programa de intervención e inclusión social, enmarca el proyecto “Pajes solidarios”, con la finalidad de cubrir la carencia de juguetes en los niños y niñas con escasos recursos, desde una perspectiva, no solo social, al existir desigualdades, sino también, entendiendo que el juego desarrolla las habilidades mentales estimula el aprendizaje, entre otras habilidades, incluidas las sociales. Esta falta se cubre mediante la entrega de vales para la compra de juguetes y de vestuario, a niños y niñas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, priorizando la entrega de vales con el objetivo de garantizar la entrega de un juguete adecuado a cada niño/a, siendo el colectivo de actuación los niños y niñas entre los 0 y los 12 años de edad residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, estimándose llegar a 1.000 menores beneficiarios de la ejecución del proyecto.

El proyecto de que se trata, con plazo de ejecución desde el 1 de diciembre de 2023 a 31 de enero de 2024, tiene los siguientes objetivos específicos: -Promover uno de los derechos fundamentales del niño: el derecho al juego.-A través de campañas, sensibilizar a la sociedad para que reflexione sobre la necesidad que los/as niños/as tienen de ser comprendidos, educados, respetados y atendidos; y como objetivo general: -Satisfacer las necesidades de juego de los niños y de las niñas con escasos recursos económicos, desde la perspectiva de que el juguete es un bien básico, educa y fomenta el desarrollo cognitivo y emocional del/a niño/a.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto cifrado en 50.000,00 €, con una previsión de: 1. gastos de personal en un total de 4.527,661€: 1Auxiliar administrativo por 2 meses y jornada de 40 h, y 1 Técnico administrativo por 2 meses y jornada de 40 h; y 2. otros gastos del

proyecto en un total de 45.472,34€ referidos a gastos de actividad (juguetes, vales de vestuario y de juguetes), y una solicitud de subvención a esta Administración coincidente con el total de ejecución del proyecto.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, declaración responsable y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. Asimismo, consta informe de no figurar como deudor para con esta Administración. Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como la referida al art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones. En relación con la representación de la entidad, previo requerimiento de esta Administración, ésta ha señalado que la actual representación recae en la persona de D. Alfonso Ramallo Arias conforme escritura de apoderamiento de fecha 22 de junio de 2023 autorizada por el Notario D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova número protocolo 2.231, con la indicación de que procederán a realizar el correspondiente bastanteo ante los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención nominativa en la cantidad de 18.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 50.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23102.48004.

3.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de esta, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

4.- Consta informe favorable de la Coordinadora de la Unidad de Infancia y Familia del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de 29 de junio de 2023, a la concesión de la subvención de cincuenta mil euros (50.000,00 €), a la entidad Cruz Roja española – Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q-2866001G, para el desarrollo del Proyecto “Campaña de Navidad Pajes Solidarios”, en el período de ejecución desde el 1 de diciembre de 2023 a 31 de enero de 2024.

5.- En virtud de Decreto del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible número 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004, por importe de 50.000,00 €.

6.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- El órgano de gestión económico financiero municipal ha expedido documento contable RC, número 12023000028212 en fecha 24.4.2023 por importe de 50.000,00 €, aplicación presupuestaria 150/23102/48004.

8.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691122.

9.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de julio de 2023 conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 9 de agosto de 2023 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que

mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

II.- *La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.*

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

III.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominativas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por lo expuesto, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local con la siguiente propuesta de acuerdo:

***Primero. - Aprobar y autorizar el gasto** de financiación de la subvención directa mencionada en la cantidad total de cincuenta mil euros (50.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004 del vigente Presupuesto de 2023, para financiar mediante subvención nominativa el proyecto denominado “Campaña de Navidad-Pajes Solidarios”.*

***Segundo. - Conceder subvención nominativa** de forma directa, así como **disponer el gasto**, a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00€), para financiar el proyecto denominado “Campaña de Navidad-Pajes Solidarios”, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004. Cruz Roja, desde su programa de intervención e inclusión social, enmarca el proyecto “Pajes solidarios”, con la finalidad de cubrir la carencia de juguetes en los niños y niñas con escasos recursos, desde una perspectiva, no solo social, al existir desigualdades, sino también, entendiendo que el juego desarrolla las habilidades mentales estimula el aprendizaje, entre otras habilidades, incluidas las sociales. Esta falta se cubre mediante la entrega de vales para la compra de juguetes y de vestuario, a niños y niñas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, priorizando la entrega de vales con el objetivo de garantizar la entrega de un juguete adecuado a cada niño/a, siendo el colectivo de actuación los niños y niñas entre los 0 y los 12 años de edad residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, estimándose llegar a 1.000 menores beneficiarios de la ejecución del proyecto.*

El proyecto de que se trata, con plazo de ejecución desde el 1 de diciembre de 2023 a 31 de enero de 2024, tiene los siguientes objetivos específicos: -Promover uno de los derechos fundamentales del niño: el derecho al juego.-A través de campañas, sensibilizar a la sociedad para que reflexione sobre la necesidad que los/as niños/as tienen de ser comprendidos, educados, respetados y atendidos; y como objetivo general:

-Satisfacer las necesidades de juego de los niños y de las niñas con escasos recursos económicos, desde la perspectiva de que el juguete es un bien básico, educa y fomenta el desarrollo cognitivo y emocional del/a niña/a.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto cifrado en 50.000,00 €, con una previsión de: 1. gastos de personal en un total de 4.527,661€: 1Auxiliar administrativo por 2 meses y jornada de 40 h, y 1 Técnico administrativo por 2 meses y jornada de 40 h; y 2. otros gastos del proyecto en un total de 45.472,34€ referidos a gastos de actividad (juguetes, vales de vestuario y de juguetes), y una solicitud de subvención a esta Administración coincidente con el total de ejecución del proyecto.

Tercero. - *Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G.*

Cuarto. - *Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, la presente y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.*

Quinto. - *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.*

Sexto. - *Dar traslado al órgano competente municipal con el fin de que se proceda al inicio del expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, en lo referido a la cantidad, toda vez que la señalada en el mismo para la ejecución del mencionado proyecto a favor de la entidad Cruz Roja Española, como subvención nominativa-convenio, es de 18.000,00€, cuando se pretende conceder la cantidad de 50.000,00€ conforme a lo señalado en el Presupuesto General municipal del presente ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 150.23102.48004.”.*

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención, en los mismos términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 17.- EXPEDIENTE (2023027929) RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES REALIZADOS SIN AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO, LEGALMENTE

ESTABLECIDO SOBRE SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN EL ALBERGUE VALLE COLINO, MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Visto el expediente nº 2023027929, conteniendo facturas presentadas por la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), relativas a la prestación de los servicios en los que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP) presentó facturas en los meses de abril, mayo y junio de 2023, por el servicio de recogida de animales en el Albergue Comarcal Valle Colino, las cuales no fueron tramitadas en tiempo y forma al haber expirado la vigencia del Convenio de Colaboración, formalizado el 2 de agosto de 2019, entre los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, El Iltre. Ayuntamiento de Tegueste y el Iltre. Ayuntamiento de El Rosario y dicha Federación.

2º.- Constan en el Registro FACE de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002583	22	G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE ABRIL DE 2023	12.152.25€ (IGIC incluido)
12023003191	28	G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE MAYO DE 2023	12.152.24€ (IGIC incluido)
12023003900	32	G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE JUNIO DE 2023	12.152,24€ (IGIC incluido)

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por la FECAPAP, de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable.

4º.- Existe la obligación de pago, debiendo abonar la Administración a esta Federación, la cantidades que le corresponden conforme a lo especificado en el presente informe, que suman un total de **treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y tres céntimos (36.456,73 €), incluido IGIC**, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000053650, con cargo a la aplicación

presupuestaria 193/31100/2269970

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales. número 7943/2023, de 4 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a la FECAPAP.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando FECAPAP su conformidad con fecha 8 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica, con fecha 11 de agosto de 2023.

9º.- Con respecto a lo anterior, se establecen los siguientes Fundamentos de Derecho:

9.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

9.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

9.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

9.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

9.5.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

9.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

9.7.- Con fecha 4 de septiembre de 2023, es fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

10º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo

ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales, don Ángel Miguel Hernandez Chinaea.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de FECAPAP por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE ABRIL DE 2023	12.152.25€ (IGIC incluido)
G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE MAYO DE 2023	12.152.24€ (IGIC incluido)
G38578548	FECAPAP	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES EN ALBERGUE VALLE COLINO MES DE JUNIO DE 2023	12.152,24€ (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de FECAPAP, por el importe total de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y tres céntimos (36.456,73 €), incluido IGIC, y que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC número 12023000053650, con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2269970. al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el correspondiente registro- y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si así procediese, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023/09789), INSTRUIDO PARA RECTIFICAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023, DONDE SE ACORDÓ ENTRE OTROS, CONCEDER DE FORMA DIRECTA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR” PARA EL AÑO 2023, POR IMPORTE DE 27.174,69€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-09789, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR” para el año 2023, resulta:

1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de julio de 2023, se acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR” para el año 2023, por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2º.- Se ha observado error en el mencionado acuerdo, en cuanto a la entidad que ejecuta el proyecto dado que se ha puesto la entidad CRUZ ROJA en vez de Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G, en el texto del Convenio.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así, mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2023, donde acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2023, por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"/...Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2023, cuyo texto es como sigue:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ENTIDAD DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR”, PARA EL AÑO 2023.

En San Cristóbal de la Laguna, a de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, con DNI nº *9739**, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.**

Y de otra parte, D. Julián de Armas Rodríguez, con DNI nº. *0458**, actuando en representación del Obispado de Tenerife, con Código de Identificación Fiscal R3800293G.../”**

DEBE DECIR:

“/..Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2023, cuyo texto es como sigue:

“... CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ENTIDAD FUNDACION CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR”, PARA EL AÑO 2023.

En San Cristóbal de la Laguna, a de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, con DNI nº *9739**, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.**

Y de otra parte, D. Julián de Armas Rodríguez, con DNI nº. *0458**, actuando en representación de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con Código de Identificación Fiscal R3800293G.../”**

Segundo. - Mantener el resto del citado Acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022059439) RELATIVO AL “SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº **2022059439** del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, relativo al **“SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, resulta:

1º.- Consta en el expediente Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación y Servicios Municipales, número 958/2023, de 15 febrero, por el que se *resuelve*:

« **Primero.-** *Iniciar expediente para la contratación del “SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” mediante procedimiento abierto, con una duración de tres años, prorrogable hasta un máximo de cinco años y con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 1.320.004,25€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar esta administración, que asciende a 86.355,42 euros, siendo la necesidad administrativa a satisfacer la de proporcionar al Ayuntamiento de los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia de administración electrónica legalmente establecidas.*

Segundo.- *Incorporar posteriormente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los informes preceptivos que correspondan.»*

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2023, acordó:

«**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente para la contratación del “SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, incluido en la Estrategia DUSI “Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Patrimonio de Barrios”, por un plazo de tres (3) años, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.*

SEGUNDO.- *Autorizar el gasto plurianual para la contratación del “SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un presupuesto base de licitación de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.320.004,25 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con cargo a los documentos contables RC, número de documento 12023000027869, para el ejercicio 2023, por importe de 469.063,95, y RC FUT, número de documento 12023000027870, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por importe de 850.940,30, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/64100, conforme al siguiente detalle:*

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	<i>Servicio de implantación</i>	180.000,00 €	12.600,00 €	192.600,00 €
	<i>Suministro de software</i>	255.177,52 €	17.862,43 €	273.039,95 €
	<i>Servicio de información y publicidad</i>	3.200,00 €	224,00 €	3.424,00 €
2024	<i>Suministro de software</i>	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €
2025	<i>Suministro de software</i>	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €
2026	<i>Suministro de software</i>	94.972,09 €	6.648,05 €	101.620,14 €
	TOTAL CONTRATO	1.233.648,83 €	86.355,42 €	1.320.004,25 €

TERCERO.- *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.”*

3º.- Transcurrido el plazo concedido para la presentación de las ofertas, se procede a convocar la Mesa de Contratación específica de carácter permanente en los procedimientos de las licitaciones de la Unidad de Gestión EDUSI “Patrimonio de Barrios”, aprobada en virtud de los acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2021, 30 de diciembre de 2022 y 04 de julio de 2023, a las 9:30 horas del día 20 de julio de 2023 en las dependencias del Servicio de Hacienda y Patrimonio.

4º.- Consta en el expediente, acta de la Mesa de Contratación de la referida sesión en el que habiendo procedido al descifrado y apertura de los archivos electrónicos, concurren las siguientes empresas:

- ADD4U SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L., CIF B84428879

-ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., CIF B28798775

-ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., CIF A50878842

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, la Mesa de Contratación concluye admitir a los licitadores ADD4U SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L., y ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., lo que se les comunica mediante el sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación en la dirección de correo electrónico indicada al efecto. Por otro lado, la Mesa acuerda admitir provisionalmente al licitador ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., a expensas de que subsane la documentación presentada al no haber cumplimentado correctamente el ANEXO II del PCAP, efectuando dicha comunicación a través de la Plataforma de Contratación, y otorgándole a estos efectos

un plazo de TRES (3) días. Asimismo, y en base a lo anterior, la Mesa acuerda la suspensión de la sesión.

5º.- En fecha 27 de julio de 2023, y siendo las 9:30 horas, la Mesa acuerda reanudar la sesión, y tras la revisión de la documentación aportada por el licitador ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., que fue requerido anteriormente para que en el plazo de TRES (3) DÍAS subsanase el ANEXO II del PCAP, la Mesa acuerda admitir definitivamente al licitador ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., en tanto que ha subsanado la documentación correctamente.

Se procede a la apertura de los sobres de las empresas admitidas, ADD4U SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L., ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., y ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A.

Tras la apertura, la Mesa acuerda suspender la Mesa en aras de que la documentación aportada por los licitadores sea remitida a los técnicos competentes para su correspondiente evaluación. Para ello, en fecha 31 de julio de 2023, el Servicio de Hacienda y Patrimonio emitió Diligencia al Servicio de Informática solicitando informe técnico de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, debiendo establecer un orden de prelación de mayor a menor, en virtud de la cláusula 14.2 del PCAP.

Asimismo, se solicitó que indicaran si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las ofertas económicas presentadas por los licitadores incurren, o no, en baja temeraria.

6º.- En fecha 17 de agosto de 2023, el Servicio de Informática emitió informe en el que indican que en cuanto a la oferta económica presentada por los licitadores, se observa lo siguiente:

-ADD4U: Su oferta económica es inferior en más de 25 unidades porcentuales al precio máximo (un 30%).

-ATM: Su oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética, una vez excluida dicha media la oferta del licitador ADD4U por ser ésta superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética general. Su oferta económica es inferior al precio máximo en más de 25 unidades porcentuales al precio máximo (un 72,50%).

-ESPUBLICO: Su oferta económica es inferior en más de 25 unidades porcentuales al precio máximo (un 41,33%).

En base a lo expuesto, el informe concluye que las ofertas presentadas por cada uno de los licitadores incurren en baja anormal.

7º.- La Mesa de Contratación reanuda la sesión el día 21 de agosto de 2023 a las 9:30 horas, y la vista de lo establecido en el informe emitido por el Servicio de Informática, acuerda:

-Requerir a los licitadores ADD4U, ATM y ESPUBLICO, para que en el plazo de TRES días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de información y documentos que resulten pertinentes a esos efectos. Estas comunicaciones fueron notificadas a los licitadores mencionados el día 21 de agosto de 2023.

Además, en el informe emitido por el Servicio de Informática de 17 de agosto, y en relación a los criterios no económicos (criterios del 3 al 9 del PCAP), se detectan algunas incoherencias por parte de la documentación aportada por los licitadores ADD4U y ATM, por lo que se propone solicitar aclaración a estas empresas acerca los puntos mencionados en el referido informe.

Es por lo que la Mesa de Contratación en la misma sesión del día 21 de agosto de 2023 acuerda:

-Requerir a los licitadores ADD4U y ATM, para que en el plazo de TRES días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, procedan a aclarar las observaciones indicadas en el informe emitido por el Servicio de Informática.

Se procede, asimismo, a la suspensión de la Mesa cuando son las 10:30 horas para que los licitadores puedan aportar la documentación requerida.

En fecha 28 de agosto de 2023, a las 10:40 horas, la Mesa reanuda la sesión, y procede a la apertura de la documentación presentada por los licitadores relativas a las ofertas anormalmente bajas.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, la Mesa acuerda suspender la sesión, a la vez que concluye remitir las justificaciones, así como las aclaraciones efectuadas por los licitadores al Servicio de Informática en aras de que sea emitido el correspondiente informe de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores.

8º.- El Servicio de Informática, tras analizar la documentación aportada por los licitadores, emite nuevo informe de fecha 7 de septiembre de 2023, en el que se indica:

-Que todas las empresas han justificado adecuadamente desde el punto de vista económico sus ofertas, siendo por tanto viables.

- En cuanto a las aclaraciones remitidas por las empresas licitadoras en relación a los criterios de adjudicación no económicos, en el informe se especifica que la empresa licitadora ADD4U no cumple con el criterio de adjudicación "Certificación alta en ENS", y por tanto entienden procede excluir al licitador, estableciendo una clasificación con la puntuación final de las empresas licitadoras ATM y ESPUBLICO.

La Mesa reanuda la sesión el día 11 de septiembre de 2023 a las 11:38 horas, y tras analizar lo expuesto en el informe del Servicio de Informática de 7 de septiembre, acuerda suspender nuevamente la sesión, solicitando al Servicio de Informática que emita nuevo informe de valoración de las ofertas, en el que se incluya en la clasificación de las ofertas a la empresa ADD4U, no procediendo su exclusión por no cumplir con uno de los criterios de adjudicación.

9º.- En fecha 12 de septiembre de 2023 la Mesa de Contratación reanuda la sesión, a las 13:10 horas, de conformidad con lo previamente acordado.

Las proposiciones de los licitadores se valoran, según informe antes citado, de la siguiente manera:

Criterio	ADD4U	ATM	ESPUBLICO
1	24,39	45	23,86
2	3,93	10	4,69
3	10	10	10
4	10	10	10
5	5	5	5
6	5	5	5
7	0	5	5
8	5	5	5
9	5	5	5
	68,32	100	73,55

Licitador	Puntuación total
ATM GRUPO MAGGIOLI S.L.,	100
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINSTRACIÓN, S.A	73,55

Licitador	Puntuación total
ADD4U SOLUCIONES PARA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L.,	68,32

10º.- De acuerdo con la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de conformidad a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

1. ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., NIF: B-28798775.

Puntuación total: 100

2. ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A., NIF: A-50878842.

Puntuación total: 73,55

3. ADD4F SOLUCIONES PARA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L., NIF: B-84428879.

Puntuación total: 68,32

En base a las puntuaciones alcanzadas, la Mesa acuerda por unanimidad proponer al Órgano de contratación como adjudicatario del presente contrato al licitador ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., por ser la mejor oferta relación calidad/precio.

A la vista de lo expuesto, la Mesa acordó por unanimidad de los presentes, aprobar el acta de la sesión.

11º.- A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

11.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

En el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001 modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

11.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, es un contrato administrativo mixto que contiene prestaciones correspondientes a servicios, que se han estimado en un 15%, y a suministros, en un 85%, por lo que atendiendo al carácter de la prestación principal, se regirá por las normas aplicables al contrato de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, en relación con los artículos 16 y 298 y siguientes de la LCSP.

Asimismo, está sujeto a regulación armonizada en virtud de los artículos 19 y 21.1.b) de la LCSP y la cláusula 3.1 del PCAP, dado que se supera la cuantía de valor estimado de 215.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

11.3.- La adjudicación del contrato que nos ocupa se realizará mediante el procedimiento abierto, conforme a los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Su adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

11.4.- Conforme a la cláusula 15.2 del PCAP, en relación con el artículo 150 de la LCSP, y del resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, se obtendrá la puntuación de todas las ofertas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En este sentido, la Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

11.5.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP, los servicios dependientes del mismo requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación determinada en las cláusulas 16.3 del PCAP.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

11.6.- El Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, doña Francisca Carlota Rivero Ortega.

13º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación específica que actuará con carácter permanente en los procedimientos de las licitaciones de la Unidad de Gestión EDUSI "Patrimonio de Barrios", relativo al «**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**», a favor de la entidad **ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.**, con **NIF B28798775**, por resultar la proposición mejor clasificada conforme a los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la presente licitación.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación del procedimiento, requiriendo al licitador propuesto la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023-38533), RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS MUNICIPALES QUE NO OSTENTAN LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS, VINCULADOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE UN CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-38533, relativo a la determinación de las

retribuciones de los Órganos Directivos Municipales que no ostentan la condición de funcionarios, vinculados al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante un contrato de Alta Dirección, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, con carácter de urgencia, celebrada el día 14 de julio de 2023, acordó, en su punto 12, *la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y sus retribuciones: indemnización a miembros corporativos por asistencia a sesiones de órganos colegiados; asignación económica a grupos políticos municipales y régimen retributivo de los órganos directivos municipales.*

En relación al referido acuerdo, señala el punto cuarto, letra B) respecto al régimen retributivo de los Órganos directivos municipales, que:

- a) *Las retribuciones brutas anuales, referidas a catorce (14) mensualidades (12 ordinarias y 2 a percibir en los meses de junio y noviembre como pagas extraordinarias), quedan estructuradas de la siguiente manera:*

ÓRGANOS DIRECTIVOS: Salario bruto anual (€)

Director/a Técnico/a Gabinete Alcaldía: 68.735,33 €

Director/a Técnico/a Ordenación del Territorio y Vivienda: 68.735,33 €

Resto Directores/as Técnico/a: 56.432,78 €

Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes: 64.669,66 €.

2º.- Consta en el expediente informe emitido por el Negociado de Nóminas de fecha 20 de julio del corriente año, en los que se indican las retribuciones de los Órganos directivos profesionales que no ostentan la condición de funcionario, vinculados a través de un contrato de Alta Dirección, con los importes que en concepto de Costes Salariales y Seguridad Social corresponde al citado personal antes y después del acuerdo plenario adoptado con fecha 14 de julio de 2023.

3º.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, la Intervención Municipal emite informe en el que considera anulable el acto referido a la determinación de las retribuciones de los Órganos Directivos Municipales que no ostentan la condición de funcionarios, por la propia omisión de la función interventora.

4º.- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece con respecto a la omisión de la función interventora lo siguiente:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación

a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en donde se regulan las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, así como el Art 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Área de Presidencia y Administración, Servicio de Recursos Humanos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Convalidar los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 13 de septiembre de 2023 de omisión de fiscalización del expediente relativo al régimen retributivo de los Órganos Directivos Municipales que no ostentan la condición de funcionarios, vinculados al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante un contrato de Alta Dirección, toda vez que constan en el expediente los documentos contables que acreditan la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023-51756), RELATIVO A LA ADHESIÓN ESPECÍFICA AL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN 24/2022, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SERVIDORES Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-51756, relativo a la adhesión específica al

sistema dinámico de adquisición 24/2023, para el Suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

2º.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha tramitado expediente para la adjudicación del SDA, para el suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento, que desglosa su objeto en 2 lotes, entrando en vigor el 17 de noviembre de 2022. El régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el referido sistema dinámico, es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Para contratar los suministros objeto de este sistema dinámico mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al sistema dinámico de adquisición 24/2022 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las mismas. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta Administración.

3º.- Por la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación con fecha 18 de septiembre de 2023, se propone la adhesión específica al referido sistema dinámico de adquisición, considerando las ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas, que igualmente se eleva para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

4º.- El art. 228 de la LCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.

5º.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Francisca Carlota Rivero Ortega, de fecha 18 de septiembre del presente año.

7º.- El Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Solicitar la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al Sistema dinámico de adquisición 24/2022, para el suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento, con sujeción a lo establecido por la Dirección General, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Ámbito objetivo.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Sistema dinámico de adquisición 24/2022, para el suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento.

Los organismos destinatarios, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, NIF P3802300H y DIR 3 L01380239.

SEGUNDA. - Periodo de duración.

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del sistema dinámico de adquisición de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA. - Obligaciones del organismo, ente o entidad adherida.

Mediante la presente adhesión al sistema dinámico de adquisición indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo sistema dinámico de adquisición celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios o suministros al margen del sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos específicos hasta la extinción de los mismos, y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos específicos que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el sistema dinámico de adquisición al que ahora se adhiere, en los propios contratos específicos y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

3) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

4) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

5) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con cualquier expediente.

6) Utilizar la aplicación habilitada del sistema estatal de contratación centralizada para realizar las actuaciones que, en su caso, se especifiquen en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

CUARTA. - Procedimiento para la adjudicación de los contratos específicos.

1) El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema dinámico de adquisición será el previsto en las normas generales aplicables a la entidad adherida, conforme establece el artículo 229.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, corresponde al órgano competente de la entidad adherida la realización de todas las actuaciones relativas al proceso de licitación de aquéllos conforme a los pliegos que rigen el sistema dinámico de adquisición, las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto y lo establecido en el documento de licitación.

2) Los contratos específicos se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

3) La financiación de los contratos específicos correrá a cargo del organismo destinatario.

4) El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna informa de que las licitaciones electrónicas de contratos específicos se llevarán a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - Efectos de la adhesión.

La adhesión específica a un sistema dinámico de adquisición en vigor, surtirá efecto desde la notificación del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del sistema dinámico de adquisición, y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del sistema dinámico de adquisición, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos específicos continuarán en vigor hasta su extinción.